INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00055** - 00**,** formulada por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, contra **JESUS ALBEIRO ASCANIO GALVAN,** informándole que fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de febrero 2021 y notificado por estado el 26 de febrero del mismo año y no fue subsanada. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 12 de mayo 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el Informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda, y la misma se encuentra al despacho para decidir.

teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda en la oportunidad legal conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero 2021 y notificado por estado el 26 de febrero del mismo año, en consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose su **RECHAZO** y disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Oralidad de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento, instaurada por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, contra **JESUS ALBEIRO ASCANIO GALVAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.-) Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECIOCHO (18) DE MAYO 2021_, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda ACCION REIVINDICATORIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00065** - 00, promovida por JHON JAIRO RAMIREZ GUEVARA, a través de apoderado judicial, contra ***-** la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.
Villa del Rosario, 11 de mayo de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda de ACCION REIVINDICATORIA radicada # 2021-00065, promovida por JHON JAIRO RAMIREZ GUEVARA**, a** través de apoderado judicial, **ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ**, en contra de **JESUS RAMIREZ SOTO**, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda si no se observara que:

No se cumple con lo establecido en el Decreto 806 Articulo 5. Poderes. "*... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"…*; en el caso nos concierne no se aprecia la recepción de correo que confiere poder, se debe anexar soporte.

Igualmente el Certificado de libertad y tradición allegado fue expedido con más de un mes de anterioridad a la presentación de la demanda que consta del 18 de diciembre de 2020, y el Certificado es del 28 de octubre 2020.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

"…mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ACCION REIVINDICATORIA radicada # 2021-00065, por lo expuesto en precedencia.
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIOCIOCHO (18) DE MAYO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**
El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS